



CAJ/63/6

ORIGINAL: Inglés

FECHA: 12 de febrero de 2011

UNIÓN INTERNACIONAL PARA LA PROTECCIÓN DE LAS OBTENCIONES VEGETALES
GINEBRA

COMITÉ ADMINISTRATIVO Y JURÍDICO

**Sexagésima tercera sesión
Ginebra, 7 de abril de 2011**

BASES DE DATOS DE INFORMACIÓN DE LA UPOV

Documento preparado por la Oficina de la Unión

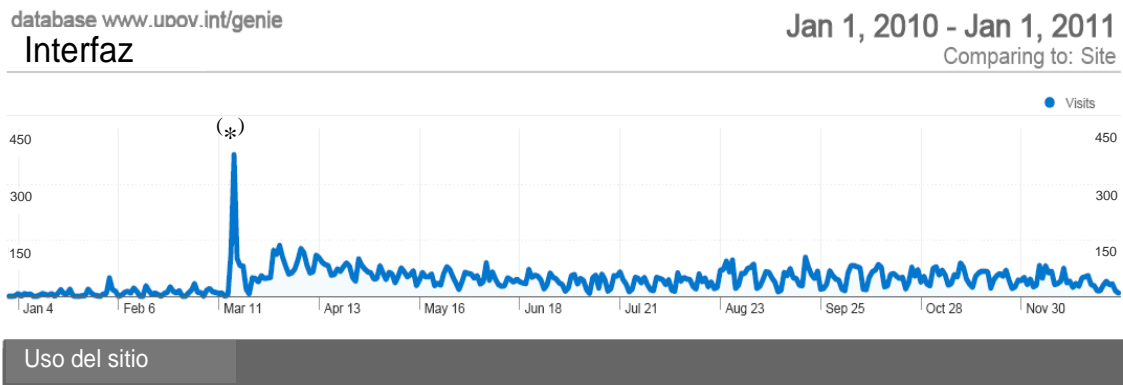
1. El presente documento tiene por objeto informar de las novedades que se han producido en relación con la base de datos GENIE y la base de datos UPOV-ROM sobre variedades vegetales y examinar determinadas propuestas relativas a dicha base de datos.

BASE DE DATOS GENIE

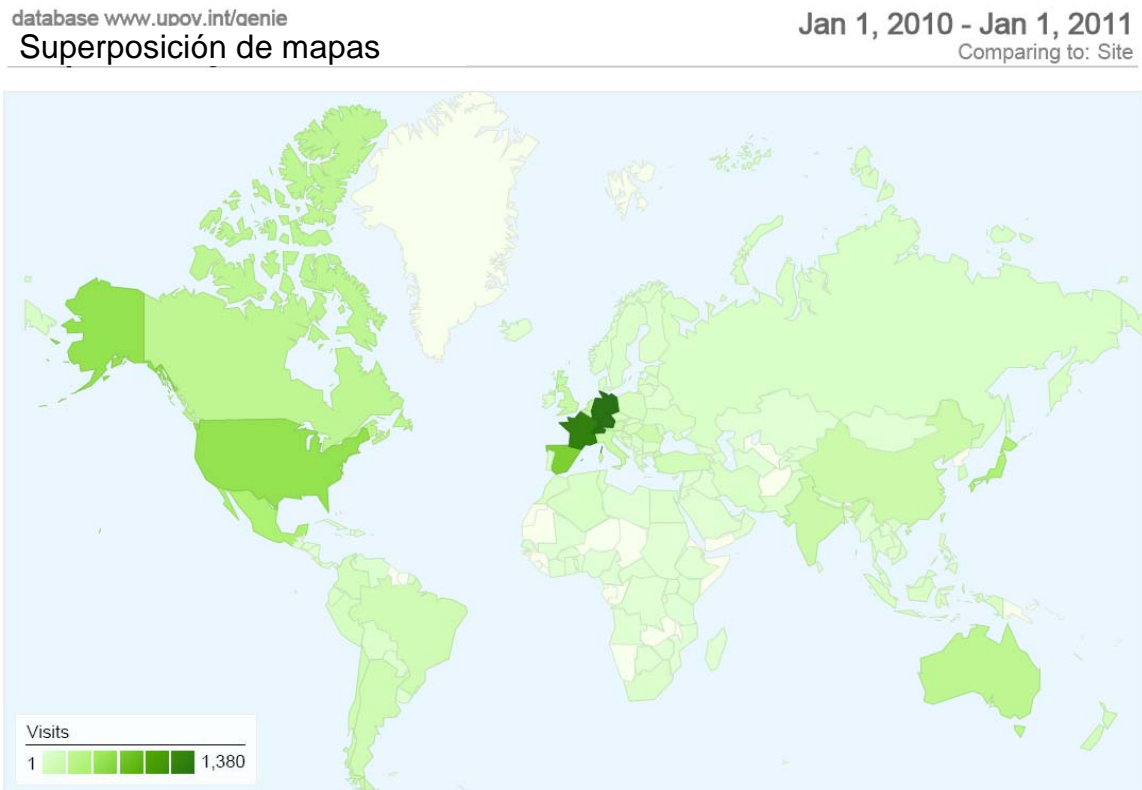
2. Se recuerda que la base de datos GENIE ha sido creada con el fin de proporcionar, por ejemplo, información en Internet sobre la situación de la protección (véase el documento C/44/6); la cooperación en materia de examen (véase el documento C/44/5); la experiencia práctica en el examen DHE (véase el documento TC/47/4) y la existencia de directrices de examen de la UPOV (véase el documento TC/47/2) para distintos GÉNeros y especIEs (de ahí el nombre GENIE), y que también se utiliza para producir los documentos pertinentes del Consejo y del Comité Técnico (TC) relativos a esa información. Además, la base de datos GENIE constituye el repertorio de códigos UPOV y proporciona información sobre nombres botánicos y nombres comunes alternativos.

3. La base de datos GENIE está disponible en la zona de acceso no restringido del sitio Web de la UPOV desde el 15 de marzo de 2010 (véase <http://www.upov.int/genie/es>).

4. En el siguiente gráfico se ofrece un resumen sobre el uso de la base de datos GENIE:



(*) Fecha en que la base de datos GENIE se puso a disposición en la zona de acceso no restringido del sitio Web de la UPOV.



10.738 visitas de 151 países/territorios

BASE DE DATOS SOBRE VARIEDADES VEGETALES

Antecedentes

5. En su quincuagésima novena sesión, celebrada en Ginebra el 2 de abril de 2009, el Comité Administrativo y Jurídico (CAJ) examinó las novedades relativas a la Base de datos sobre variedades vegetales basándose en los documentos CAJ/59/6, CAJ/59/6 Add. y el informe oral sobre los comentarios formulados por el TC en su cuadragésima quinta sesión, celebrada en Ginebra del 30 de marzo al 1 de abril de 2009.

6. El CAJ aprobó las propuestas relativas al programa de mejoras de la Base de datos sobre variedades vegetales, expuestas en el párrafo 21 del documento CAJ/59/6, con sujeción a las modificaciones que se especifican en el párrafo 43 del documento CAJ/59/7 “Informe sobre las conclusiones”. El programa de mejoras de la Base de datos sobre variedades vegetales, aprobado en dicho marco, figura en el Anexo I del presente documento.

7. Se recuerda que, en su septuagésima sexta sesión, celebrada en Ginebra el 29 de octubre de 2008, el Comité Consultivo aprobó un acuerdo entre la UPOV y la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) (acuerdo UPOV–OMPI) relativo a la base de datos de la UPOV sobre variedades vegetales en los siguientes términos:

“a) La OMPI compilará los datos para la Base de datos UPOV–ROM y proporcionará la asistencia necesaria para ejecutar el programa de introducción de mejoras, en particular en lo que atañe a las opciones relativas a la recepción de datos para la Base de datos UPOV–ROM en distintos formatos, así como asistencia en la asignación de códigos UPOV a todas las entradas (véanse los párrafos 3 y 8 del documento CAJ/57/6, y los párrafos 12 y 17 del documento TC/44/6). Además, la OMPI elaborará una versión en Internet de la Base de datos de la UPOV sobre variedades vegetales y un mecanismo destinado a crear versiones en CD–ROM de esa base de datos, además de brindar el apoyo técnico necesario para crear una plataforma de búsqueda común (véanse los párrafos 18 a 21 del documento CAJ/57/6 y los párrafos 27 a 30 del documento TC/44/6).

b) La UPOV dará su conformidad para que los datos contenidos en la Base de datos UPOV–ROM sobre variedades vegetales se incluyan en el servicio de búsqueda Patentscope® de la OMPI. En el caso de datos proporcionados por partes que no sean miembros de la Unión (por ejemplo, la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE)), la autorización para utilizar los datos en el servicio de búsqueda Patentscope® de la OMPI se registrará por el acuerdo entre las partes interesadas.”

8. De conformidad con lo expuesto en el acuerdo UPOV-OMPI, el Sr. José Appave, funcionario principal encargado de la administración de datos (OMPI), ha asumido la responsabilidad de compilar los datos para la base de datos UPOV-ROM sobre variedades vegetales (UPOV-ROM) (véase la circular E-1190). Los acuerdos para proporcionar datos UPOV-ROM con arreglo al memorándum de entendimiento de la UPOV y la Oficina Comunitaria de Variedades Vegetales de la Unión Europea (OCVV) (“memorándum UPOV-OCVV (véase el párrafo 6 del documento CAJ/57/6), no se verán afectados por este hecho.

9. De conformidad con lo dispuesto en el acuerdo UPOV-OMPI, la Sra. Lili Chen, programadora informática contratada por la OMPI para trabajar a tiempo completo en la mejora de la Base de datos sobre variedades vegetales, entró en funciones el 1 de mayo de 2010.

10. En los siguientes párrafos se ofrece información actualizada sobre el programa y se exponen algunas propuestas.

Asistencia a los contribuyentes de datos

11. En la sección 2 del Programa se establece lo siguiente:

“2.1 La Oficina se mantendrá en contacto con todos los miembros de la Unión y los contribuyentes a la Base de datos sobre variedades vegetales que no están aportando datos, no los aportan de forma regular, o no aportan datos con códigos UPOV. En cada caso, se los invitará a explicar el tipo de asistencia que les permitiría aportar en forma periódica datos completos a la Base de datos sobre variedades vegetales.

2.2 Como respuesta a las necesidades determinadas por los miembros de la Unión y los contribuyentes a la Base de datos sobre variedades vegetales en el párrafo 2.1, el personal de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) designado a esos efectos, conjuntamente con la Oficina, tratará de encontrar soluciones para cada contribuyente a la Base de datos sobre variedades vegetales.

2.3 Se elaborará un informe anual sobre la situación que se someterá a la consideración del Comité Administrativo y Jurídico (CAJ) y del Comité Técnico (TC).

2.4 Por lo que atañe a la asistencia que se preste a los contribuyentes de datos, el “Aviso general y descargo de responsabilidad” de la Base de datos UPOV-ROM dice: “[...] Todos los contribuyentes de UPOV-ROM son responsables de la exactitud e integridad de los datos que aportan. [...]”. Así pues, en los casos en que se preste asistencia a los contribuyentes, éstos continuarán siendo responsables de la exactitud y la exhaustividad de los datos.”

12. En el Anexo II del presente documento se ofrece un resumen de las contribuciones que se hicieron a la Base de datos sobre variedades vegetales en 2010.

13. En el marco de la cooperación basada en el memorándum UPOV-OCVV, se ha elaborado un método para proporcionar los códigos UPOV que faltan con respecto a la información presentada para la Base de datos sobre variedades vegetales. Concretamente, se ha elaborado un algoritmo, basado en el sistema de la OCVV, para generar códigos UPOV de determinados nombres botánicos.

14. En lo que respecta a la asistencia que se presta a los contribuyentes de datos, se recuerda todos aquellos que contribuyen a alimentar la Base de datos sobre variedades vegetales son responsables de que la información que presenten sea correcta y completa (véase la sección 2.4 del Programa). En los casos en que se presta asistencia a los contribuyentes de datos, éstos seguirán siendo responsables de que la información sea correcta y completa. Así, se pedirá siempre a los contribuyentes que aprueben toda modificación de los datos que aporten, como pueda ser la adición o modificación de códigos UPOV, antes de que los datos se introduzcan en la Base de datos sobre variedades vegetales.

15. El Sr. José Appave, funcionario principal encargado de la administración de datos (OMPI), ha empezado a ponerse en contacto con los miembros de la Unión que ya han señalado el tipo de asistencia que necesitan para: aportar datos a la Base de datos sobre variedades vegetales; aportar datos con más regularidad; aportar datos con códigos UPOV. En el curso

de 2011, el Sr. Appave se pondrá también en contacto con los miembros de la Unión que todavía no han señalado sus necesidades en materia de asistencia. En la sexagésima tercera sesión del CAJ se presentará un informe oral sobre las novedades más recientes.

Versión en Internet de la Base de datos sobre variedades vegetales

Calendario previsto para la puesta en marcha en Internet de la Base de datos sobre variedades vegetales

16. En la sección 6 del Programa se establece lo siguiente:

“6.1 Se creará una versión en Internet de la Base de datos sobre variedades vegetales. Se prevé que, en paralelo con ese trabajo, será posible crear versiones en CD-ROM de la Base de datos sobre variedades vegetales, sin necesidad de recurrir a los servicios del grupo Jouve.

6.2 Se presentará al TC y al CAJ una actualización del calendario previsto para la puesta en marcha de la versión en Internet de la Base de datos sobre variedades vegetales.”

17. En respuesta a las frecuentes peticiones de acceso en Internet a la Base de datos sobre variedades vegetales, y a fin de impulsar las tareas de prestación de asistencia a los contribuyentes de datos, se ha decidido, tras consultarlo con la Sra. Chen, poner en funcionamiento, en cuanto sea posible, una versión en Internet de la Base de datos sobre variedades vegetales. Funciones adicionales de la versión Internet de la Base de datos se desarrollarán posteriormente. Sobre esa base, se propone poner en funcionamiento en el sitio Web de la UPOV, a lo largo de 2011, una versión en Internet de la Base de datos sobre variedades vegetales basada en los actuales contenidos de la base de datos UPOV-ROM sobre variedades vegetales. Esa base de datos contendrá la misma información que se facilita en UPOV-ROM, con arreglo a los actuales procedimientos de presentación de datos, y tendrá las mismas funciones de búsqueda. Además, se adoptarán las disposiciones necesarias para que los resultados de las búsquedas puedan descargarse mediante una hoja de cálculo Excel o un informe en formato html, lo que facilitará el pleno acceso a la información de la Base de datos sobre variedades vegetales.

18. En la cuadragésima séptima sesión del TC, que se celebrará en Ginebra del 4 al 6 de abril de 2011, en la sexagésima tercera sesión del CAJ, que se celebrará el 7 de abril de 2011 y en la octogésima primera sesión del Comité Consultivo, que se celebrará en Ginebra el 8 de abril de 2011, se presentará un prototipo de la versión en Internet de la Base de datos sobre variedades vegetales. Los comentarios del TC y del CAJ se presentarán al Comité Consultivo en su octogésima primera sesión, y se le invitará a aprobar las propuestas relativas a la puesta en funcionamiento de la versión en Internet de la Base de datos sobre variedades vegetales que se exponen en el presente documento.

Ulterior desarrollo de la versión en Internet de la Base de datos sobre variedades vegetales

19. En lo que respecta al ulterior desarrollo de las funciones de la versión en Internet de la Base de datos sobre variedades vegetales, cabe señalar que están previstas las siguientes:

a) *introducción de campos de “fechas de comercialización”*

20. En lo que atañe a las “fechas de comercialización” (véase la sección “3.4 Fechas de comercialización” del Programa), la primera versión de la versión en Internet de la base de datos incluirá los procedimientos necesarios para introducir tales datos. No obstante, los actuales procedimientos de presentación de datos no ofrecen los campos necesarios (etiquetas) para la presentación de tales datos. En una etapa posterior se establecerán las disposiciones necesarias para que los contribuyentes puedan aportar datos para esos campos.

b) *funciones de búsqueda*

21. Como se explica en la Introducción a la base de datos UPOV-ROM sobre variedades vegetales (véase <http://www.upov.int/export/sites/upov/en/publications/upov-rom/introduction.pdf>), la principal función de la base de datos es la comprobación de denominaciones de variedades. A ese respecto, se propone facilitar servicios adicionales relativos a la búsqueda de denominaciones de variedades y, en particular, posibilitar la búsqueda de denominaciones “similares”. En el marco de cooperación basado en el memorándum UPOV-OCVV, la OCVV ha convenido en presentar a la UPOV el algoritmo que se utiliza en el sistema de comprobación de denominaciones de variedades de la OCVV como base para la búsqueda de denominaciones similares. La OCVV ha impuesto, como condición, que el programa informático no se utilice con fines comerciales.

Política de acceso a la Base de datos sobre variedades vegetales

22. Como se explica en el párrafo 17, se propone poner en marcha en el sitio Web de la UPOV, en el curso de 2011, una versión en Internet de la Base de datos sobre variedades vegetales basada en los actuales contenidos de la base de datos UPOV-ROM sobre variedades vegetales. Esa base de datos contendrá la misma información que ofrece la base de datos UPOV-ROM, con arreglo a los actuales procedimientos de presentación de datos, y tendrá las mismas funciones de búsqueda. Además, se establecerán las disposiciones necesarias para que los resultados de las búsquedas se descarguen mediante una hoja de cálculo Excel o un informe en formato html, facilitando pleno acceso a la información de la Base de datos sobre variedades vegetales.

23. Actualmente, la base de datos UPOV-ROM sobre variedades vegetales está disponible gratuitamente para todos los miembros de la Unión, para la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE), que contribuye a la alimentación de la base de datos, y para NordGen (*Nordic Genetic Resource Center*). La UPOV-ROM está disponible para otros usuarios mediante una suscripción anual de 750 francos suizos, más 75 francos suizos de franqueo en Europa o 150 francos suizos fuera de Europa.

24. El costo de la producción de UPOV-ROM por Jouve en 2010 fue de 28.000 francos suizos (aproximadamente) y los ingresos anuales procedentes de los suscriptores en 2010 fueron de 28.000 francos suizos (aproximadamente). Se prevé que el pago de suscripciones a UPOV-ROM cesará una vez que esté disponible la versión en Internet de la Base de datos sobre variedades vegetales. Como se establece en la sección 6.2 del Programa, la posibilidad de crear versiones en CD-ROM de la Base de datos sobre variedades vegetales, sin que sean necesarios los servicios de Jouve, se creará paralelamente a la versión en Internet de la base de datos, a fin de que puedan seguir produciéndose, si fuera necesario, versiones en CD-ROM por un costo mínimo. No obstante, se prevé que los servicios de Jouve seguirán siendo

necesarios tras la entrada en funcionamiento de la versión en Internet de la Base de datos sobre variedades vegetales, durante el tiempo que se tarde en elaborar una versión en CD-ROM alternativa. A ese respecto, si bien algunos de los costos de Jouve guardan relación con el número de CD producidos, una importante proporción de los costos de Jouve son costos fijos, de suerte que no se producirá una reducción proporcional como resultado de una reducción del número de CD necesarios.

25. En lo que respecta a la versión en Internet de la Base de datos sobre variedades vegetales, en su octogésima primera sesión, que se celebrará en Ginebra el 8 de abril de 2011, se invitará al Comité Consultivo a examinar las siguientes opciones políticas de acceso:

- a) acceso libre a todos los usuarios;
- b) acceso libre a todos los miembros de la Unión, a los contribuyentes de datos a la Base de datos sobre variedades vegetales, y a otras partes convenidas por los miembros de la Unión. Otros suscriptores pagarán una tasa en las siguientes condiciones:
 - i) una tasa anual, similar a la que se aplica a la base de datos UPOV-ROM; o
 - ii) una tasa en función de la utilización, por ejemplo, en función del número de búsquedas.

26. Al estudiar las opciones anteriores, debe tenerse en cuenta que la ejecución de un sistema de pago de suscripciones entrañará un importante costo administrativo. La experiencia de la Oficina de la Unión es que debido al uso esporádico, la tasa anual desanima a los obtentores a suscribirse a la Base de datos sobre variedades vegetales, lo que tiene como consecuencia el envío a la Oficina de la Unión de peticiones específicas. En lo que respecta a cobrar una tasa en función de la frecuencia de uso, la posibilidad de descargar datos mediante informes de búsqueda podría dificultar la configuración de una tasa en función de la utilización que estableciera un sistema de pago equitativo.

Título de la Base de datos sobre variedades vegetales

27. En la sección 1 del Programa se establece que “[...] el nombre completo de la base de datos será Base de datos sobre variedades vegetales VARDAT, que se abreviará VARDAT”. Se decidió que sería útil modificar el nombre de la base de datos sobre variedades vegetales para poder relacionar un icono visual con la base de datos. Así, se propone que el nombre de la Base de datos sobre variedades vegetales se cambie por el de “VENUS” (Varieties ENtered in the UPOV System: sólo en inglés). Una vez que se apruebe el cambio de nombre, se creará un icono visual.

Plataforma de búsqueda común

28. Aunque en 2010 se siguieron manteniendo conversaciones preliminares con los posibles colaboradores, como la OMPI, la OCVV, la *Royal General Bulb Growers' Association* (KAVB) (Países Bajos) y la Comisión de Nomenclatura y Registro de Cultivares de la ISHS, no hubo avances de fondo en lo que respecta a la creación de una plataforma de búsqueda común en 2010.

29. *Se invita al CAJ a:*

a) tomar nota de las novedades relativas a la base de datos GENIE que se exponen en los párrafos 2 a 4;

b) tomar nota de las novedades relativas al programa de mejoras de la Base de datos sobre variedades vegetales (“Programa”) que se exponen en los párrafos 5 a 28;

c) examinar la propuesta de poner en marcha una versión en Internet de la Base de datos sobre variedades vegetales, como se expone en los párrafos 17 y 18; y

d) formular comentarios sobre las opciones relativas a la política de acceso a la Base de datos sobre variedades vegetales que se exponen en el párrafo 25 y sobre el cambio de título propuesto de la Base de datos sobre variedades vegetales por “VENUS”, como se expone en el párrafo 27.

[Siguen los Anexos]

ANEXO I

PROGRAMA DE MEJORAS DE LA BASE DE DATOS
SOBRE VARIEDADES VEGETALES

aprobado por el Comité Administrativo y Jurídico (CAJ) en su quincuagésima novena sesión, celebrada el 2 de abril de 2009 en Ginebra

1. *Título de la Base de datos sobre variedades vegetales*

Habida cuenta de la intención de crear una versión en Internet de la Base de datos sobre variedades vegetales, no se hará referencia a “UPOV–ROM”. El nombre completo de la base de datos será “Base de datos sobre variedades vegetales VARDAT”, que se abreviará “VARDAT”, según proceda.

2. *Asistencia a los contribuyentes de datos*

2.1 La Oficina se mantendrá en contacto con todos los miembros de la Unión y los contribuyentes a la Base de datos sobre variedades vegetales que no están aportando datos, no los aportan de forma regular, o no aportan datos con códigos UPOV. En cada caso, se los invitará a explicar el tipo de asistencia que les permitiría aportar en forma periódica datos completos a la Base de datos sobre variedades vegetales.

2.2 Como respuesta a las necesidades determinadas por los miembros de la Unión y los contribuyentes a la Base de datos sobre variedades vegetales en el párrafo 2.1, el personal de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) designado a esos efectos, conjuntamente con la Oficina, tratará de encontrar soluciones para cada contribuyente a la Base de datos sobre variedades vegetales.

2.3 Se elaborará un informe anual sobre la situación que se someterá a la consideración del Comité Administrativo y Jurídico (CAJ) y del Comité Técnico (TC).

2.4 Por lo que atañe a la asistencia que se preste a los contribuyentes de datos, el “Aviso general y descargo de responsabilidad” de la Base de datos UPOV–ROM dice: “[...] Todos los contribuyentes de UPOV–ROM son responsables de la exactitud e integridad de los datos que aportan. [...]”. Así pues, en los casos en que se preste asistencia a los contribuyentes, éstos continuarán siendo responsables de la exactitud y la exhaustividad de los datos.

3. *Datos que se han de incluir en la Base de datos sobre variedades vegetales*

3.1 *Formato de los datos*

3.1.1 En particular, se crearán las siguientes opciones de formato para la presentación de los datos aportados a la Base de datos sobre variedades vegetales:

- a) datos en formato XML;
- b) datos en hojas de cálculo Excel o cuadros Word;
- c) datos suministrados mediante un formulario Web en línea;
- d) opción destinada a que los contribuyentes aporten únicamente datos nuevos o modificados.

3.1.2 Examinar, según proceda, la posibilidad de reorganizar los elementos de las etiquetas, por ejemplo, cuando algunas partes del campo son obligatorias y otras no lo son.

3.2 Calidad y exhaustividad de los datos

Se introducirán los siguientes requisitos para los datos en la Base de datos sobre variedades vegetales:

<u>Etiqueta</u>	<u>Tipo de información</u>	<u>Condición actual</u>	<u>Condición propuesta</u>	<u>Mejoras necesarias de la base de datos</u>
<000>	Inicio del registro y situación del registro	obligatorio	inicio del registro obligatorio	Obligatorio, con sujeción a la elaboración de un mecanismo para calcular la situación del registro (mediante comparación con presentación anterior de datos), previa petición
<190>	País u organización que aporta información	obligatorio	obligatorio	Control de la calidad de los datos: cotejar con la lista de códigos
<010>	Tipo de registro e identificador (de variedad)	obligatorio	ambos obligatorios	i) explicar significado de “identificador (de variedad)” en relación con información en <210>; ii) examinar si se continúa con el tipo de registro “BIL”; iii) control de calidad de los datos: cotejar con lista de tipos de registro
<500>	Especie-nombre en latín	obligatorio hasta que se indique código UPOV	obligatorio (aunque se indique código UPOV)	
<509>	Especie-nombre común en inglés	obligatorio si no se indica el nombre común en el idioma nacional (<510>)	no obligatorio	
<510>	Especie-nombre común en un idioma nacional diferente del inglés	obligatorio si no se indica el nombre común en inglés (<509>)	no obligatorio	
<511>	Especie-código de taxones de la UPOV	obligatorio	obligatorio	i) tras solicitud, la Oficina prestará asistencia al contribuyente para asignar códigos UPOV; ii) control de calidad de datos: cotejar códigos UPOV con la lista de códigos UPOV; iii) control de calidad de datos: verificar aparentes errores de asignación de códigos UPOV (p. ej. código correspondiente a la especie equivocado)
	DENOMINACIONES			

CAJ/63/6
Anexo I, página 3

<u>Etiqueta</u>	<u>Tipo de información</u>	<u>Condición actual</u>	<u>Condición propuesta</u>	<u>Mejoras necesarias de la base de datos</u>
<540>	Fecha + denominación, propuesta, primera aparición o primera entrada en la base de datos	obligatorio si no se indica la referencia del obtentor (<600>)	i) obligatorio que conste <540>, <541>, <542>, o <543 si no se indica <600> ii) fecha no obligatoria	i) aclarar el significado y cambiar denominación; ii) control de calidad de datos: condición obligatoria en relación con otra información
<541>	Fecha + denominación propuesta, publicada		véase <540>	i) aclarar el significado y cambiar denominación ii) control de calidad de datos: condición obligatoria en relación con otra información
<542>	Fecha + denominación, aprobada	obligatorio si se ha concedido protección o figura en la lista	véase <540>	i) aclarar el significado y cambiar denominación; ii) permitir más de una denominación aprobada para una variedad (p. ej. cuando una denominación es aprobada y después sustituida) iii) control de calidad de datos: condición obligatoria en relación con otra información
<543>	Fecha + denominación, rechazada o retirada		véase <540>	i) aclarar el significado y cambiar denominación ii) control de calidad de datos: condición obligatoria en relación con otra información
<600>	Referencia del obtentor	obligatorio si existe	no obligatorio	
<601>	Sinónimo de denominación de la variedad		no obligatorio	
<602>	Nombre comercial		no obligatorio	i) aclarar el significado ii) permitir entradas múltiples
<210>	Número de solicitud	obligatorio si existe solicitud	obligatorio si existe solicitud	a examinar junto con <010>
<220>	Solicitud / fecha de presentación	obligatorio si existe solicitud	obligatorio	Se ofrecerá una explicación si la etiqueta <220> no estuviera completa
<400>	Fecha de publicación de los datos relativos a la solicitud (protección) / presentación (listado)		no obligatorio	
<111>	Número del título concedido (de la protección) / número de registro (listado)	obligatorio si existe	i) obligatorio hacer constar <111> / <151> / <610> o <620> si concedido o registrado ii) fecha no obligatoria	i) control de calidad de datos: condición obligatoria en relación con otra información; ii) resolver las posibles incoherencias en relación con la situación de la etiqueta <220>
<151>	Fecha de publicación de los datos relativos al título concedido (protección) / registro (listado)		véase <111>	control de calidad de datos: condición obligatoria en relación con otra información

CAJ/63/6
Anexo I, página 4

<u>Etiqueta</u>	<u>Tipo de información</u>	<u>Condición actual</u>	<u>Condición propuesta</u>	<u>Mejoras necesarias de la base de datos</u>
<610>	Fecha de inicio-título concedido (protección) / registro (listado)	obligatorio si existe	véase <111>	i) control de calidad de datos: condición obligatoria en relación con otra información; ii) control de calidad de datos: la fecha no puede ser anterior que la que figure en <220>
<620>	Fecha de inicio-renovación del registro (listado)		véase <111>	i) control de calidad de datos: condición obligatoria en relación con otra información; ii) control de calidad de datos: la fecha no puede ser anterior que la que figure en <610> iii) aclarar el significado
<665>	Fecha calculada de caducidad	obligatorio si se ha concedido protección / listado	no obligatorio	
<666>	Tipo de fecha seguida de "fecha de terminación"	obligatorio si existe	no obligatorio	
	PARTES INTERESADAS			
<730>	Nombre del solicitante	obligatorio si existe solicitud	obligatorio si existe solicitud	
<731>	Nombre del obtentor	obligatorio	obligatorio	explicar el significado de "obtentor" de conformidad con documento TGP/5 (véase <733>)
<732>	Nombre del encargado del mantenimiento	obligatorio si figura en la lista	no obligatorio	indicar fecha de comienzo y de terminación (el encargado del mantenimiento puede cambiar)
<733>	Nombre del titular del derecho	obligatorio si se ha concedido protección	obligatorio si se ha concedido protección	i) explicar el significado de "titular del derecho" de conformidad con el documento TGP/5 (véase <731>) ii) indicar la fecha de inicio y de terminación (el titular del derecho puede cambiar)
<740>	Tipo de otra parte seguido del nombre de la parte		no obligatorio	
	INFORMACIÓN RELATIVA A SOLICITUDES EQUIVALENTES EN OTROS TERRITORIOS			
<300>	Solicitud prioritaria: país, tipo de registro, fecha de la solicitud, número de la solicitud		no obligatorio	
<310>	Otras solicitudes: país, tipo de registro, fecha de la solicitud, número de la solicitud		no obligatorio	
<320>	Otros países: país, denominación si es diferente de la denominación que figura en la solicitud		no obligatorio	

<u>Etiqueta</u>	<u>Tipo de información</u>	<u>Condición actual</u>	<u>Condición propuesta</u>	<u>Mejoras necesarias de la base de datos</u>
<330>	Otros países: país, referencia del obtentor si es diferente de la referencia del obtentor que figura en la solicitud		no obligatorio	
<900>	Otra información pertinente (frase indexada)		no obligatorio	
<910>	Observaciones (palabra indexada)		no obligatorio	
<920>	Etiquetas de la información que ha cambiado desde la última comunicación (facultativo)		no obligatorio	Desarrollar una opción que se genere automáticamente (véase 2.1.1.a))
<998>	FIG		no obligatorio	
<999>	Identificador de imagen (para uso futuro)		no obligatorio	Crear la posibilidad de facilitar un hiperenlace con la imagen (p. ej. página Web de una autoridad)

3.3 “Elementos de información” obligatorios

3.3.1 Por lo que respecta a los elementos de información que se indican como “obligatorio” en la sección 3.2, los datos no serán excluidos de la Base de datos sobre variedades vegetales aunque no se proporcione esa información. Sin embargo, se enviará al contribuyente un informe detallando las inobservancias.

3.3.2 Un resumen de las inobservancias se enviará al TC y al CAJ una vez al año.

3.4 Fechas de comercialización

3.4.1 La información introducida en la Base de datos sobre variedades vegetales permite tener una indicación de las fechas en las que se haya comercializado por primera vez la variedad en el territorio de la solicitud y en otros territorios, sobre la base siguiente:

Información <XXX>: fechas en las que se haya comercializado por primera vez una variedad en el territorio de la solicitud y en otros territorios (no obligatorio)

	<u>Observación</u>
i) La autoridad proporciona la [siguiente] información:	Código ISO de dos letras
ii) Territorio de comercialización	Código ISO de dos letras
iii) Fecha en la que la variedad fue comercializada* por primera vez en el territorio (*Por el término “comercialización” se entiende “vendida o entregada a terceros de otra manera, por el obtentor o con su consentimiento, a los fines de la explotación de la variedad” (artículo 6.1 del Acta de 1991 del Convenio de la UPOV) u “ofrecida en venta o comercializada, con el consentimiento del obtentor, cuando proceda” (artículo 6.1.b) del Acta de 1978 del Convenio de la UPOV), según corresponda.)	de conformidad con el formato YYYY[MMDD] (Año[MesDía]): el mes y el día no son obligatorios si no se dispone de los mismos
iv) Fuente de la información	obligatorio para cada entrada en <XXX>
v) Situación de la información	obligatorio para cada entrada en <XXX> (se deberá proporcionar una explicación o una referencia sobre dónde se puede obtener esa explicación (p. ej. el sitio Web de la autoridad que proporciona los datos a ese respecto))
<i>Nota: para la misma solicitud, la autoridad puede proporcionar en i) una o más entradas para los apartados ii) a v). En particular, puede proporcionar información sobre la comercialización en el “territorio de la solicitud”, así como en “otros territorios”</i>	

3.4.2 El siguiente descargo de responsabilidad figurará al lado del título de la información en la base de datos:

“La ausencia de información [XXX] no significa que la variedad no haya sido comercializada. Respecto de cualquier información proporcionada, se prestará atención a la fuente y la situación de la información como se dispone en los campos ‘Fuente de la información’ y ‘Situación de la información’. Además, se tomará nota de que la información proporcionada puede no ser completa ni exacta.”

4. Frecuencia de la presentación de datos

La Base de datos sobre variedades vegetales se elaborará de tal forma que permita actualizar los datos a una frecuencia determinada por los miembros de la Unión. Antes de ultimar y publicar la versión en Internet de la Base de datos de variedades vegetales, no se prevé cambio alguno en la frecuencia de la actualización, o sea que se pide a los contribuyentes que actualicen los respectivos datos cada dos meses. En cuanto se haya creado esa versión, se invitará al TC y al CAJ a examinar la posibilidad de crear mecanismos para intensificar la frecuencia de actualización de los datos.

5. *Los documentos de información general ya no se incluirán en el UPOV-ROM*

Habida cuenta de que puede disponerse fácilmente de esa información en el sitio Web de la UPOV, los siguientes documentos de información general ya no se incluirán en el UPOV-ROM:

La dirección de las oficinas de protección de variedades vegetales
La lista de miembros de la Unión
La página de información útil
UPOV: Sus actividades, su cometido (“Folleto de la UPOV”)
La lista de publicaciones de la UPOV

6. *Versión en Internet de la Base de datos sobre variedades vegetales*

6.1 Se creará una versión en Internet de la Base de datos sobre variedades vegetales. Se prevé que, en paralelo con ese trabajo, será posible crear versiones en CD-ROM de la Base de datos sobre variedades vegetales, sin necesidad de recurrir a los servicios del grupo Jouve.

6.2 Se presentará al TC y al CAJ una actualización del calendario previsto para la puesta en marcha de la versión en Internet de la Base de datos sobre variedades vegetales.

7. *Plataforma de búsqueda común*

Se elaborará un informe sobre la marcha de los trabajos para la creación de una plataforma de búsqueda común que se someterá al TC y al CAJ. Todas las propuestas relativas a la plataforma de búsqueda común se someterán al examen del TC y el CAJ.

[Sigue el Anexo II]

ANEXO II

INFORME SOBRE LA UTILIZACIÓN DE LOS CÓDIGOS UPOV ENTRE LOS
MIEMBROS DE LA UNIÓN Y OTROS CONTRIBUYENTES

	Contribuyente	Aportaciones al UPOV-ROM en 2010 ¹	Codificación UPOV de los datos
1.	Albania	-	-
2.	*Alemania	6	Sí
3.	Argentina	0	-
4.	Australia	6	Sí
5.	*Austria	3	Sí
6.	Azerbaiyán	-	-
7.	Belarús	-	-
8.	*Bélgica	6	Sí
9.	Bolivia	-	-
10.	Brasil	4	Sí
11.	*Bulgaria	6	Sí
12.	Canadá	4	Sí
13.	Chile	2	Sí
14.	China	-	-
15.	Colombia	0	No
16.	*Comunidad Europea	6	Sí
17.	Costa Rica	-	-
18.	Croacia	-	-
19.	*Dinamarca	5	Sí
20.	Ecuador	1	No
21.	*Eslovaquia	4	Sí
22.	*Eslovenia	6	Sí
23.	*España	5	Sí
24.	Estados Unidos de América	6	No
25.	*Estonia	4	Sí
26.	Federación de Rusia	4	Sí
27.	*Finlandia	3	Sí
28.	*Francia	5	Sí
29.	Georgia	-	-
30.	*Hungría	6	Sí
31.	*Islandia	-	-
32.	*Irlanda	3	Sí

¹ 6 Indica que se han aportado nuevos datos a las seis nuevas versiones de UPOV-ROM en 2010.
- Indica que actualmente no aportan datos a la Base de datos UPOV-ROM.

* Se aportan datos por medio de la OCVV.

CAJ/63/6
Anexo II, página 2

	Contribuyente	Aportaciones al UPOV-ROM en 2010 ¹	Codificación UPOV de los datos
33.	Israel	0	-
34.	*Italia	4	No
35.	Japón	1	No
36.	Jordania	-	-
37.	Kenya	-	-
38.	Kirguistán	0	-
39.	*Letonia	1	Sí
40.	*Lituania	2	Sí
41.	Marruecos	-	-
42.	México	-	-
43.	Nicaragua	-	-
44.	*Noruega	3	Sí
45.	Nueva Zelanda	6	Sí
46.	Omán	—	-
47.	*Países Bajos	5	Sí
48.	Panamá	-	-
49.	Paraguay	-	-
50.	*Polonia	5	Sí
51.	*Portugal	1	Sí
52.	*Reino Unido	6	No
53.	*República Checa	5	Sí
54.	República Dominicana	-	-
55.	República de Corea	5	No
56.	República de Moldova	2	Sí
57.	*Rumania	6	Sí
58.	Singapur	-	-
59.	Sudáfrica	-	-
60.	*Suecia	4	Sí
61.	*Suiza	4	Sí
62.	Trinidad y Tabago	-	-
63.	Túnez	-	-
64.	Turquía	4	Sí
65.	Ucrania	-	-
66.	Uruguay	-	-
67.	Uzbekistán	-	-
68.	Viet Nam	-	-
69.	OCDE	2	Sí

[Fin del Anexo II y del documento]